



Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Jurisdicción voluntaria No: 11001 40 03 052 **2022 00846 00**
Corrección registro civil

Revisado el expediente, el Despacho señala una falencia, por lo que se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. **Indicar** por qué no realizó el trámite del presente asunto ante la notaría correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 617¹ del C.G.P.
2. **Acreditar** el interés de la demandante para iniciar la solicitud de corrección de su registro civil de nacimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 578² del C.G.P.
3. **Allegar** poder especial **indicando** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley³ 2213 de 2022.

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, debe acreditar que así fue conferido o con presentación personal de acuerdo al art- 74 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ

JC

¹ «**ARTÍCULO 617. TRÁMITES NOTARIALES.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en este Código y en otras leyes, los notarios podrán conocer y tramitar, a prevención, de los siguientes asuntos:»

«9. De las correcciones de errores en los registros civiles.»

«PARÁGRAFO. Cuando en estos asuntos surjan controversias o existan oposiciones, el trámite se remitirá al juez competente.»

²«**ARTÍCULO 578. DEMANDA.** La demanda deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes. A ella se acompañarán los anexos y pruebas previstos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 84, y los necesarios para acreditar el interés del demandante.» [Subrayado fuera del texto]

³ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS Tecnologías DE LA Información Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA Atención A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157da9edc54b74aa79909f92b253a831bad2ccdb1841f0824f99498ac0f11fbc**

Documento generado en 15/09/2022 08:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>